

ANEXO II**ESTRUCTURA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO AÑO 2002**

Categoría Profesional	Salario Base	P. Transporte	Paga Extra Mensual	Retribución Anual
------------------------------	---------------------	----------------------	---------------------------	--------------------------

Jefe de Restaurante, Cafetería y Personal	800.00	49.01	90.45	11273.52
Segundo Jefe de Restaurante y Cafetería	750.00	49.01	90.45	10673.52
Jefe de Cocina	750.00	49.01	90.45	10673.52
Segundo Jefe de Cocina	715.86	49.01	90.45	10263.84
Jefe de Sector	715.86	49.01	90.45	10263.84
Encargado/a General	715.86	49.01	90.45	10263.84
Camarero/a	600.86	49.01	90.45	8883.84
Cocinero/a	600.86	49.01	90.45	8883.84
Cajero/a	600.86	49.01	90.45	8883.84
Auxiliar de Limpieza	600.86	49.01	90.45	8883.84
Ayudantes: Camarero, Cocinero, ect.	580.00	49.01	90.45	8633.52
Aprendices	495.75	49.01	80.45	7502.52

IV. Administración de Justicia**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE PLASENCIA****“SENTENCIA**

EDICTO de 22 de octubre de 2002, sobre notificación de sentencia recaída en el juicio verbal de desahucio por falta de pago 308/2002.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En PLASENCIA a dieciséis de octubre de dos mil dos.

El Sr/a. D/ña ANTONIO FRANCISCO MATEO SANTOS, MAGISTRADO-JUEZ de Primera Instancia de PLASENCIA, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 308/2002 a instancia de D/ña ALFONSO DOMÍNGUEZ MARTÍN, representado por el Procurador Doña Asunción Plata Jiménez, y defendido por el Letrado Don Juan José Bravo Iglesias; contra D/ña ÁNGELA HILDEGARD KRAUTER, declarada en situación de rebeldía procesal, en los que aparecen los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Presentada demanda a juicio verbal civil de desahucio por falta de pago y reclamación de rentas, por el Procurador Sra. Plata Jiménez en nombre y representación que ostenta, fue admitida a trámite por auto de fecha dieciséis de julio de dos mil dos, acordándose señalar la celebración de la vista el día dieciséis de octubre del actual con citación de las partes para dicho acto, acordándose citar a la demandada por medio de Edictos indicándose al propio tiempo a la demandada que podía enervar la acción de desahucio, no haciéndose por parte de ésta, uso de referido derecho.

SEGUNDO.- El día señalado tuvo lugar la vista correspondiente que se celebró con el resultado que obra en el soporte audio-visual oportuno, así como en el acta extendida al efecto por el Sr. Secretario Judicial, celebrándose las pruebas propuestas y admitidas por S.S., quedando concluidos los autos para dictar sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Asunción Plata Jiménez, actuando en nombre y representación de Alfonso Domínguez Martín formuló demanda a juicio verbal civil contra Ángela Hildegard Krauter, en ejercicio de la acción de desahucio por falta de pago de la renta, y de la acción de reclamación de las cantidades adeudadas en concepto de rentas impagadas.

SEGUNDO.- De la actividad probatoria desarrollada en autos, documental queda acreditado que el día 12 de diciembre de 2001 se suscribió entre el actor y la demandada contrato de arrendamiento sobre la vivienda sita en Plasencia, Plaza de la Constitución N.º 7, 4.º-C, propiedad del actor, pactándose una renta mensual de 50.000 Ptas., pagadera por mensualidades anticipadas entre los días 1 y 7 de cada mes (se aporta como Documento número 3, con la demanda, el contrato de arrendamiento suscrito por las partes).

La arrendataria ha dejado de pagar la renta correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de 2002, adeudando hasta la fecha la cantidad de 901,55 €.

En consecuencia, y de conformidad con los artículos 27.1 y 27.2 a) de la Ley de Arrendamientos Urbanos y 1555.1 del Código Civil, procede estimar íntegramente la demanda.

TERCERO.- Al amparo del artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se condena en costas a la demandada.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por Asunción Plata Jiménez, en nombre y representación de Alfonso Domínguez Martín contra Ángela Hildegard Krauter,

1.- Declaro resuelto, por falta de pago de las rentas, el contrato de arrendamiento de vivienda suscrito por el actor y la demandada el 12 de diciembre de 2001, condenando a la demandada a desalojar la vivienda sita en Plasencia, Plaza de la Constitución N.º 7, 4.º-C, dejándola libre, expedita y a disposición del actor, con apercibimiento de lanzamiento a costa de la demandada, una vez transcurrido los plazos legales, si no lo lleva a efecto voluntariamente.

2.- Condeno a la demandada a pagar al actor, en concepto de rentas adeudadas, la cantidad de 901,55 €, más los intereses legales correspondientes de conformidad con los artículos 1100, 1101, 1108 y 1109 del Código Civil.

3.- Todo ello, con expresa condena en costas a la demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN que se preparará por escrito ante el Juzgado en el plazo de CINCO días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.- Fdo. Antonio Francisco Mateo Santos.-Rubricado.- Fue publicada en el mismo día de su fecha”.

Y como consecuencia del ignorado paradero de DOÑA ÁNGELA HILDEGARD KRAUTER, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

PLASENCIA a veintidós de octubre de dos mil dos. El Secretario Judicial.